

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 6800140030222021.00260.00
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandados: MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR, OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandante subsanó en término la demanda. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado judicial de **CEFORA CASTRO URIBE**, identificada con c.c No. 37.944.177, en contra de **MARIO ALBERTO TRILLOS COVA**, identificado con c.c No. 72.348.465, **NELSON ENRIQUE BECERRA**, identificado con c.c No. 91.480.079 y **OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR**, identificado con c.c No. 13.833.713, el primero en calidad de arrendatario y estos dos últimos como deudores solidarios, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

La parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre bien inmueble sometido a registro de uno de los demandados, previo a su decreto y conforme lo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., deberá prestar caución por la suma de un millón seiscientos doce mil doscientos pesos m/cte (\$1.612.200).

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** –Local comercial-, promovida por **CEFORA CASTRO URIBE**, identificada con c.c No. 37.944.177, en contra de **MARIO ALBERTO TRILLOS COVA**, identificado con c.c No. 72.348.465, **NELSON ENRIQUE BECERRA**, identificado con c.c No. 91.480.079 y **OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR**, identificado con c.c No. 13.833.713, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 57 número 3-04 Urbanización los Naranjos I Etapa Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que no será oído en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado el valor de la factura No.178686996 del servicio público de energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso de ser el caso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por el monto señalado en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado **WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.497.979 y T.P. No. 129.137 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 053 Hoy 28 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fefcb5c6a7c725b919d3b32d49eaa1b6528ab8081e82868c5ff6a07583a9672**
Documento generado en 27/05/2021 11:01:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>